



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4°

Bogotá D.C., catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00131
Accionante: John Anderson Vásquez Roa
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas –
UARIV - Hospital Universitario San Ignacio - Hospital Mederi
y Nueva EPS
Acción: Tutela

Auto de admisión

El señor **John Anderson Vásquez Roa** actuando en nombre propio interpone acción de tutela en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV - Hospital Universitario San Ignacio - Hospital Mederi y Nueva EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y petición.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

- 1°.- Admitese la tutela instaurada por el señor **John Anderson Vásquez Roa** quien actúa en nombre propio contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV - Hospital Universitario San Ignacio - Hospital Mederi y Nueva EPS**.
- 2°.- Notifíquese en forma personal al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, al (a) Director (a) de Reparaciones y al Director de Gestión Social Humanitaria de la misma entidad, al Presidente de la Nueva EPS y a los representantes legales del Hospital Universitario San Ignacio y Hospital Mederi, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el señor Jhon Anderson Vasquez Roa, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deben presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación relacionada con los mismos, que repose en sus archivos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

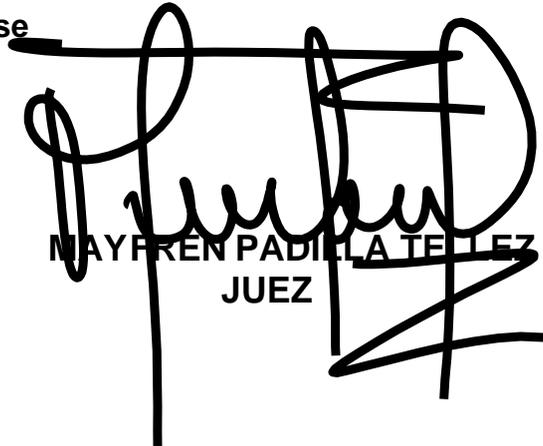
- 3°.- Requiérase al Director de Gestión Social Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para que en el mismo término remita copia de la Resolución No. 0600120202816252 de 2020 a través de la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria del señor John Anderson Vásquez Roa, así como para que certifique si la resolución en mención se encuentra ejecutoriada o si contra la misma se interpusieron los recursos administrativos, en caso afirmativo, para que remita copia del escrito contentivo de los recursos y de los actos que lo hubieren resuelto. Así mismo, para que informe si el accionante ha elevado solicitud de reconocimiento de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y el estado actual de la misma, si ha proferido acto administrativo en tal sentido, en caso afirmativo para que remita copia del mismo.
- 4°.- Requiérase al Hospital Universitario San Ignacio para que en el mismo término informe si al señor John Anderson Vásquez Roa identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.515.158 le fueron asignadas citas médicas de control en la especialidad de Oncología con el médico Pedro Ernesto Sanabria Gutiérrez y/o las que el accionante requiera para el tratamiento de las patologías que padece. Al Hospital Méderi para que en el mismo término informe si al señor John Anderson Vásquez Roa identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.515.158, le han sido asignadas las citas de control que requiere para el tratamiento de las patologías que padece y en las especialidades que requiere.
- 5°.- Requiérase a la Nueva EPS para que en el mismo término informe a este Despacho si autorizó los exámenes identificados con número 883101 – resonancia magnética cerebral con contraste y 879113 – tomografía computada de cráneo y con contraste, ordenados por el médico tratante del señor John Anderson Vásquez Roa identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.515.158, así como todos los exámenes, citas y procedimientos que han sido ordenados para tratar las patologías que padece el accionante en su calidad de víctima del conflicto armado. De igual manera, para que informe el trámite impartido a la solicitud elevada por el accionante el pasado 7 junio de 2020 radicado No. 159124458 transcripción con número 45328, y radicación de incapacidades con número 157685427; 14089 y en general el trámite impartido a todas las solicitudes de incapacidad del señor

John Anderson Vásquez Roa identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.515.158

6º.- Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

7º.- Notifíquese al accionante este proveído mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

RHGR

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884e8693b90c8cc7ae8f6fcb1fd2d5efb74f4589698861de8e36e295440d50d**
Documento generado en 14/07/2020 02:45:06 PM